

Rafael Toledo Segura

Notario de Lima

Av. Javier Prado Este N° 1838 2do. piso
San Borja, Lima 41
Telfs.: 475-7030 476-4281 476-2589 Fax: 476-1235
e-mail: notaria@toledo.com.pe

P R I M E R

TESTIMONIO

De la escritura de : CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, ESTATUTOS Y
NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO.

Otorgada por : " ASOCIACION PERUANA DE WINDSURF "

A favor :

Lima, 15 de FEBRERO de 2005

Kardex N° 5189

Minuta N° 116

Folio N° 1,250

Escritura N° 134

MEMORANDUM

DE : NOTARIA TOLEDO
SUSANA GUTIERREZ PRADEL

PARA : PRICEWATERHOUSECOOPERS
ATT. DR. CARLO SARRIA

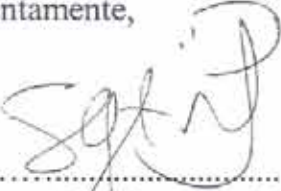
REFERENCIA : KARDEX 5189

FECHA : LIMA 28 DE MARZO DE 2005

Doctor Sarria:

Te envío el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil, estatutos y Nombramiento de Consejo Directivo que otorga ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF, de fecha 15 de febrero del 2005, con la respectiva constancia de inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Atentamente,


.....
Susana Gutiérrez Pradel
SG/ mad

12 ENE. 2005



ESCRITURA NUMERO: 134
MINUTA NUMERO --: 116
KARDEX NUMERO --: 5189.-



CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL,
ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO
QUE OTORGA
ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF

XX

En la ciudad de Lima, a los Quince días del mes de Febrero del año dos mil cinco, ante mí: RAFAEL TOLEDO SEGURA, Notario de Lima, ---

COMPARECE: -----

EL SEÑOR RUDOLD MANUEL RÖDER SANCHEZ, de nacionalidad peruana, casado, abogado, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07813600, con la respectiva constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, domiciliado en Alameda Los Abanicos número 142, La Encantada, Chorrillos; quien procede en nombre y representación de ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF, facultado según Acta de fundación de Asociación que se inserta mas adelante para que forme parte integrante del presente instrumento. -----

De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Notariado, doy fe de haber identificado al compareciente y dejo constancia que el compareciente es persona con capacidad de ejercicio, hábil para celebrar toda clase de contratos y otorgar toda clase de actos jurídicos y procede con entera libertad y conocimiento del acto jurídico que otorga. -----

El otorgante me entregó una minuta debidamente autorizada por Abogado para ser elevada a escritura pública y cuyo tenor literal es como sigue: -----

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: RAFAEL TOLEDO SEGURA. -----

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Asociación Civil que otorga la ASOCIACIÓN PERUAN

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



DE WINDSURF, debidamente representada por el señor ~~Rudolf Manuel Röder Sánchez~~, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07813600, con domicilio en Alameda Los Abanicos No. 142, La Encantada, Chorrillos, según autorización contenida en el Acta de Fundación de la Asociación de fecha 28 de enero de 2005, de acuerdo a los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Con fecha 28 de enero de 2005, se reunieron las personas que se detallan en el Acta de Fundación de Asociación, la misma que usted señor Notario, se servirá insertar como parte integrante e inseparable de la escritura pública que la presente minuta origine, con la finalidad de constituir una asociación civil bajo la denominación de ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF, que tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte de navegación a la tabla vela (o windsurf, por su denominación en inglés) en el Perú.

SEGUNDA: Asimismo, en la referida reunión, se acordó por unanimidad: -----

1) Designar el primer Consejo Directivo de la Asociación, el cual estará conformado por cinco (5) miembros, quienes ejercerán sus funciones por el plazo señalado en el artículo 29° del estatuto. Este órgano estará conformado por los siguientes personas: -----

- Presidente: Peter Kurt Schreier Reck, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06467130. -----
- Tesorero: Rudolf Manuel Röder Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07813600. -----
- Secretario: Rudolf Becker Rodriguez de Souza, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07822226. -----
- Vocal de regatas: Mario José Luis Galdos Vidaurre, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07799864. -----
- Vocal de salto y freestyle: Sergio Cassareto Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07811365. ===

2) Facultar al señor Rudolf Manuel Röder Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07813600, para que en nombre y representación de todas las personas fundadoras de la Asociación,

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima

Ana María Vizcarra
Vizcarra



otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el perfeccionamiento de los acuerdos alcanzados para constituir la Asociación Civil, así como disponer su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima. -----

TERCERA: Por el presente documento, el señor Rudolf Manuel Röder Sánchez, declara que cumple con el encargo conferido en la reunión de fecha 28 de enero de 2005. -----

Agregue usted señor Notario las cláusulas e insertos de Ley, cuidando de pasar los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su correspondiente inscripción. -----
Lima, 4 de febrero de 2005. -----

UNA FIRMA ILEGIBLE. -----
Autorizada la Minuta por el Doctor Carlo Sarriá Stucchi, con Registro del Colegio de Abogados de Lima número 30021. -----

INSERTO: -----
ACTA DE FUNDACIÓN DE ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF DE FECHA 28 DE ENERO DE 2005. -----

RAFAEL TOLEDO SEGURA, Notario de Lima, CERTIFICO: -----
Que he tenido a la vista el Primer Libro de Actas de la Empresa ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF, llevado con las formalidades de Ley y legalizado por ante Notario de Lima, Doctor Rafael Toledo Segura, con fecha 11 de febrero de 2005, inscrito en su Registro Cronológico de Legalizaciones, bajo el número 6728-2005, y he constatado que a folios 09 al 25 del mencionado libro se encuentra extendida el Acta de Fundación de Asociación, cuyo tenor literal que se me solicita transcribir es como sigue: -----

ACTA DE FUNDACIÓN DE ASOCIACIÓN -----

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 horas del día 28 del mes de enero de 2005, se reunieron en el local ubicado en Av. Canaval y Moreyra No.380, Piso 19, San Isidro, los siguientes señores: -----

- Rudolf Manuel Röder Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07813600, con domicilio en Alameda Los Abanicos No. 142, La Encantada, Chorrillos; casado con la señora Jossie

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Mori Cockburn, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 10218421. -----

- Peter Kurt Schreier Reck, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06467130, con domicilio en Pasaje Augusto Angulo No.691, Miraflores, casado con la señora Giesela Maria Milagros Loret de Mola Óveme, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 06467131; -----

- Mario José Luis Galdos Vidaurre, identificado con Documento Nacional de Identidad No.07799864, con domicilio en Calle Juan Santos No.188, Parque El Rosal, Santiago de Surco, casado con la señora Verónica Arnillas de Galdos, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07799863. -----

Tomando el uso de la palabra, el señor Rudolf Manuel Röder Sánchez, manifestó a los presentes que el objeto de la reunión era evaluar la posibilidad de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo objetivo sería la promoción y desarrollo del deporte de navegación a la tabla vela (o windsurf, por su denominación en inglés) en el Perú. -----

Acto seguido, propuso a los presentes adherirse a la constitución de dicha Asociación Civil, la que estaría regida por el Estatuto, cuyo proyecto les presentaba y sometía a su aprobación. -----

Luego de un breve intercambio de ideas, deliberar al respecto y de absolverse las diversas preguntas que se formularon, los señores presentes acordaron por unanimidad lo siguiente: -----

Primero: Constituir una asociación civil, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y demás normas pertinentes, bajo la denominación de "Asociación Peruana de Windsurf". -----

Segundo: Aprobar el estatuto de la "Asociación Peruana de Windsurf", el mismo que se transcribe a continuación: -----

ASOCIACION PERUANA DE WINDSURF -----

ESTATUTO -----

TITULO I -----

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO -----

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima





Artículo 1°.- Con la denominación ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro de conformidad con el artículo 80° y siguientes del Código Civil.

Artículo 2°.- La ASOCIACION PERUANA DE WINDSURF, es una institución de derecho privado que por su naturaleza y definición no persigue fines de lucro; aun cuando en forma ocasional, parte de sus actividades, inversiones y excedentes económicos, sean reinvertidos en la realización de sus fines. Declara no tener filiación política, ni religiosa y es opuesta a la discriminación social.

Artículo 3°.- La ASOCIACIÓN PERUANA DE WINDSURF tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte de navegación a la tabla vela (o windsurf, por su denominación en inglés) en el Perú. Para el cumplimiento de dicho objeto la ASOCIACION PERUANA DE WINDSURF tendrá las siguientes atribuciones: -----

a) Representar en forma oficial al Windsurf en el Perú, y en especial ante la "Federación Peruana de Vela" a la cual deberá afiliarse y, por su intermedio al "Instituto Peruano del Deporte" y el Comité Olímpico Peruano; ante las Asociaciones de Windsurf de otros países; pudiéndose afiliar a las que la Asamblea General considere conveniente; y ante cualquier otra entidad y/o agrupación nacional o extranjera, pública o privada, que guarde relación con la navegación a vela en la Clase Windsurf o que, no guardándola, dicha relación esté relacionada con la consecución de sus fines.

b) Dar a conocer y hacer respetar el Reglamento de la Clase y el Reglamento Internacional de Regatas de la "International Sailing Federation", así como los demás reglamentos y documentos normativos de la Clase Windsurf a nivel mundial. -----

c) Organizar regatas con participación de los navegantes de Windsurf existentes en el Perú, tanto para fomentar la promoción y desarrollo del deporte, como para determinar a los integrantes de la delegación deportiva nacional que participará en los campeonatos y/u otros eventos nacionales y/o internacionales, en coordinación con la "Federación Peruana de Vela". -----

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



d) Fomentar la realización de regatas internacionales en el Perú en coordinación con la "Federación Peruana de Vela" y participar activamente en la organización, ejecución y evaluación de las mismas.

e) Normar el desenvolvimiento del Windsurf en el Perú llevando para ello un Registro de Asociados a quienes otorgará las respectivas credenciales.

f) Ejercer todas las demás atribuciones que interesen de manera directa o indirecta al cumplimiento de su objeto.

g) Otros que apruebe la Asamblea General.

Artículo 4°.- La duración de la asociación, será indefinida e iniciará sus actividades a partir de la fecha de la Escritura Pública de Constitución.

Artículo 5°.- El domicilio de asociación se fija en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del país, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus fines la asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus asociados para financiar la consecución de sus objetivos esenciales.

b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.

c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los objetivos de la asociación.

d) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, y/o de instituciones privadas para mejorar las actividades que promueva la institución.

e) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar el cumplimiento de sus fines.

f) Realizar actividades de promoción publicitaria a empresas y entidades públicas o privadas que deseen colaborar con la

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Asociación, dando difusión a estas empresas o entidades, sus productos o servicios, entre los asociados, sus familiares y amigos, entre los concurrentes a eventos organizados por o en los que participe la Asociación, y al público en general, que de alguna manera tenga interés o relación con las actividades desarrolladas por la Asociación. -----

g) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, valores, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines, entre otras solicitar préstamos otorgando garantías hipotecarias y/o prendarias sobre los bienes inmuebles, muebles, vehículos, pertenecientes a la asociación, invertir los fondos de la asociación, adquirir o arrendar en forma permanente o temporal cualquier bien inmueble, mueble, vehicular; vender, intercambiar, transferir o disponer en cualquier forma de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, valores de cualquier naturaleza de la asociación, así como construir en los bienes inmuebles de la asociación, modificar dichas construcciones o alterarlas en cualquier forma compatible con el orden jurídico. -----

TITULO II -----

DE LOS ASOCIADOS -----

Artículo 7°.- La calidad de asociado es inherente a la persona humana y no es transmisible. Podrán ser asociados las personas naturales y jurídicas que teniendo interés en contribuir en el logro de los fines y objetivos de la ASOCIACION PERUANA DE WINDSURF, manifiesten su libre intención de pertenecer a la misma. Las personas jurídicas deberán actuar debidamente representadas por una persona natural designada al efecto. -----

Artículo 8°.- Son miembros de asociación: -----

a. Asociados Fundadores: Son las personas que intervienen en el Acta de Fundación y cuyos nombres obran en el Acta correspondiente del Libro de Asambleas Generales. Los Asociados Fundadores mantendrán su condición en tanto sean Asociados Activos,

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Colaboradores u Honorarios. La calidad de Asociado ~~Fundador~~ no exime de la obligación de pagar las cuotas sociales, salvo en el caso que el Asociado sea también Asociado Honorario o ~~Colaborador~~.

b. Asociados Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que por sus hechos, contribuciones o servicios desinteresados a la Asociación son declarados como tales por el Consejo Directivo a solicitud del Director Ejecutivo, previo visto bueno de la Asamblea General de Asociados. El nombramiento de Asociado Honorario es por plazo indeterminado. El Asociado Honorario no estará obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije el Consejo Directivo. -----

c. Asociados Colaboradores: Son las personas que, en función de sus fines y objetivos, el Consejo Directivo considera que deben integrarse a la Asociación. El nombramiento de Asociado Colaborador es por un plazo de un año, plazo durante el cual el Asociado Colaborador no estará obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije el Consejo Directivo. El Asociado Colaborador podrá optar en cualquier momento mientras goza de esa condición por ser Asociado Activo, para lo cual sólo requerirá abonar la cuota anual del ejercicio en curso. -----

d. Asociados Activos: Las personas naturales o jurídicas que contribuyan con las cuotas que determine el Consejo Directivo. Para ser aceptado como Asociado Activo, el candidato deberá ser avalado por lo menos por dos asociados activos, fundadores. -----

e. Asociados Activos Menores: Las personas naturales menores de edad pueden ser Asociados con derechos y obligaciones similares a los Asociados Activos, y participar en las actividades de la Asociación. Mientras el Asociado tenga la calidad de Asociado Activo Menor, será representado en los actos sociales y votaciones por sus representantes legales o por la persona que estos designen. -----

Para ser asociado activo, colaborador u honorario se requiere que todo candidato sea presentado por dos asociados que sean

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima





fundadores, activos, colaboradores u honorarios, y que la solicitud de admisión sea aceptada por unanimidad por el Consejo Directivo. En caso que el Consejo Directivo no llegara a un acuerdo unánime, corresponderá pronunciarse sobre la solicitud de admisión a la Asamblea General, requiriéndose, en tal caso la aprobación de por lo menos dos tercios de los asociados presentes en la correspondiente sesión con derecho a voto. =====

Artículo 9°.- Son derechos de los asociados: =====

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. =====
- b. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos. =====
- c. Tener libre acceso a la documentación y datos de la Asociación para fines de investigación y formulación de proyectos. =====
- d. Solicitar y obtener información sobre la marcha técnica, administrativa, económica y financiera de la Asociación. =====

Artículo 10°.- Son obligaciones de los asociados: =====

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo de acuerdo a Ley. =====
- b. Aceptar y cumplir con lealtad los cargos, comisiones y trabajos que les sean encomendados. =====
- c. Cancelar dentro de los plazos establecidos por el Consejo Directivo las cuotas de sostenimiento y obligaciones que se acuerden. =====
- d. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por los órganos de gobierno. =====

Artículo 11°.- El asociado no responde por las deudas de la asociación. Los socios renunciantes o excluidos no podrán exigir el reembolso de sus aportaciones que son parte del patrimonio de la institución. =====

Artículo 12°.- Son faltas de los asociados, las siguientes: =====

- a) Realizar actos que causen o sean susceptibles de causar daño grave, material o moral a la Asociación. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



- b) Faltar injustificadamente a tres o más sesiones ordinarias y/o extraordinarias en el año.
- c) No cumplir con las tareas asignadas por la junta directiva o por la asamblea general en su caso.
- d) El incumplimiento del presente estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13°.- A los asociados que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, se les podrá imponer las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el Consejo Directivo teniendo en consideración la gravedad de la falta, su recurrencia y cualquier otra causa eximente o agravante que sea puesta en su conocimiento:

- a) Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva. La sanción de suspensión definitiva deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General en la oportunidad más próxima y deberá ser confirmada por ésta. De no confirmarse la suspensión definitiva, se entenderá que la sanción aplicada fue de suspensión temporal hasta la fecha de la Asamblea de Asociados.

Artículo 14°.- La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito y aceptada por la Asamblea General.
- b) Acuerdo de separación con exposición de causa, adoptada por la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea General.
- d) Muerte.
- e) En caso de personas jurídicas por declaración de quiebra y por disolución.
- f) En el caso de Asociados Activos, por no cumplir con cancelar la cuota anual en el plazo que haya establecido con carácter general el Consejo Directivo. En este caso, la calidad de asociado se podrá recuperar en el propio ejercicio o en un ejercicio posterior,

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



pagando, en adición a la cuota anual, la cuota de readmisión que fije el Consejo Directivo. -----

g) En el caso de Asociados Colaboradores, al expirar el plazo por el cual se le nombró, salvo que opte por hacerse Asociado Activo.

Artículo 15°.- El Consejo Directivo llevará un Libro de Registro de los miembros de la asociación, en el que figurarán los nombres, apellidos, documentos de identidad, domicilio, profesión y fecha de admisión de cada uno de los asociados, además del cargo que ejerce si fuera el caso. -----

TITULO III -----
DE LA ORGANIZACIÓN -----

Artículo 16°.- La asociación estará constituida por los siguientes órganos y niveles jerárquicos: -----

- a. La Asamblea General de Asociados -----
- b. El Consejo Directivo -----

CAPITULO I -----
LA ASAMBLEA GENERAL -----

Artículo 17°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por todos los miembros aptos en el ejercicio de sus funciones. -----

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. Los acuerdos son obligatorios para todos los miembros y personal de la asociación. -----

Artículo 18°.- La Asamblea General se reunirá en forma obligatoria por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo Directivo. -----

Artículo 19°.- El Presidente del Consejo Directivo citará a todos y cada uno de los miembros de la Asociación a la Asamblea General, mediante comunicación escrita en la cual se expresará el lugar, fecha, hora y agenda de la reunión, así como la fecha, lugar y hora de la segunda convocatoria, en caso de no existir el quórum

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



de ley. La citación deberá efectuarse por lo menos con ~~cinco~~ días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General.

Artículo 20°.- El quórum para la Asamblea General en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. -----

En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos serán válidos con la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a la asamblea. -----

Cuando se trate de la modificación de los Estatutos o para disolver la asociación, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. -----

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de asociados. -----

Artículo 21°.- Corresponde a la Asamblea General: -----

- a. Aprobar la memoria de la gestión del Consejo Directivo, el Balance anual y las cuentas de la Asociación. -----
- b. Elegir al Presidente del Consejo Directivo y sus demás integrantes, mediante votación universal, directa y secreta. -----
- c. Decidir la remoción total o parcial de los integrantes del Consejo Directivo. -----
- d. Conocer, debatir y aprobar los informes anuales, planes y programas de trabajo que elaboren los órganos de la Asociación. -----
- e. Modificar el Estatuto de la Asociación. -----
- f. Acordar la disolución o liquidación de la Asociación. -----
- g. Acordar la fusión de la asociación con otras asociaciones. -----
- h. Disponer investigaciones, auditorías y balances. -----
- i. Resolver cualquier otro asunto de interés. -----

Artículo 22°.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, salvo que por mayoría se decida elegir a otro de sus miembros para que actúe como Presidente de la Asamblea. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima





Directivo o, en su ausencia, el asociado que para este efecto sea elegido por la propia Asamblea a sugerencia del Presidente de la Asamblea. -----

Artículo 23°.- Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro miembro de la asociación, debidamente acreditado para cada asamblea mediante carta poder. -----

Artículo 24°.- Todas las incidencias y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, serán transcritas en un Libro de Actas que legalizado llevará bajo responsabilidad el Presidente del Consejo Directivo. Las actas serán suscritas en señal de aprobación por el Presidente, el miembro que haya actuado como Secretario y por los miembros que lo deseen. -----

CAPITULO II -----

DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

Artículo 25°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Asociación, encargado de la dirección y administración. -----

Es responsable de la Dirección, Administración, Representación Legal y del cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Asimismo ejecuta las decisiones emanadas de la Asamblea General de Asociados, para lo cual tiene todos los poderes generales y especiales que se requieran, con excepción de las facultades reservadas a la decisión de la Asamblea General. --

Artículo 26°.- El Consejo Directivo podrá en forma general delegar sus atribuciones en el Presidente o en un miembro del Consejo Directivo, según sea el caso y de acuerdo con las facultades que en el documento se indiquen. -----

Artículo 27°.- El Consejo Directivo está compuesto por: -----

- El Presidente -----
- Un Tesorero -----
- Un Secretario -----
- Un Vocal de regatas -----
- Un vocal de salto y freestyle -----

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Todos los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto. -----

Artículo 28°.- Para ser integrante del Consejo Directivo, se requiere ser miembro de la Asociación, el cargo es indelegable. No podrán integrar el consejo Directivo los asociados que tengan deudas con la Asociación y los que tengan juicios pendientes con la Asociación. -----

Artículo 29°.- Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General. La duración en el cargo será de dos años, pudiendo ser reelegidos. -----

En el caso que al término del período del Consejo Directivo, no hubiera sido elegido uno nuevo, continuara desempeñándose el que esté en funciones, hasta que se produzca una nueva designación. ---

Artículo 30°.- La vacancia de los miembros del Consejo Directivo se producirá por las siguientes causales: -----

- a) Por renuncia formulada por escrito. -----
- b) Por incapacidad permanente. -----
- c) Por inasistencia consecutiva, sin causa justificada a no menos de cuatro sesiones consecutivas del Consejo Directivo. -----
- d) Por iniciar o tener juicio pendiente con la Asociación. -----
- e) Por ser declarado en estado de interdicción. -----
- f) Por realizar actos que perjudiquen material o moralmente a la Asociación. -----
- g) Por cesar en la calidad de miembro de la Asociación. -----

Artículo 31°.- Cualquier vacancia en el Consejo Directivo, será resuelta por sus miembros con excepción de la del Presidente, que será la Asamblea General quien nombrará al sustituto para complementar el período del cesante. -----

Artículo 32°.- El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, podrá designar Comités a efectos que apoyen al Consejo Directivo en las tareas que se le encomienden. -----

Artículo 33°.- Corresponde al Consejo Directivo: -----

- a. Reglamentar su propio funcionamiento. -----

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



- b. Usar el nombre de la Asociación y celebrar en su representación actos o contratos de toda clase, en armonía con los fines institucionales.
- c. Establecer las relaciones de la Asociación con los organismos nacionales e internacionales.
- d. Aceptar o rechazar el ingreso de miembros a la Asociación, así como acordar su separación.
- e. Aprobar la contratación o el despido del personal, conforme a las normas vigentes, estableciendo la escala de remuneraciones del personal.
- f. Dirigir la marcha de la Asociación y resolver todos los problemas que la afecten en su conjunto.
- g. Elaborar el presupuesto anual, así como el Balance, las cuentas y la Memoria anual y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- h. Fijar y modificar las cuotas que correspondan pagar a sus miembros.
- i. Coordinar las tareas de cada una de sus áreas.
- j. Elaborar y aprobar los Reglamentos Internos.
- k. Autorizar los viajes a cualquier ciudad del país o del extranjero que tuvieren que realizar en misión oficial los miembros del consejo directivo o los funcionarios de la institución.
- l. Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, transigir diferencias y disponer de cualquier forma los bienes institucionales, alquilar, comprar o vender bienes muebles y/o inmuebles, gravarlos, arrendar activa o pasivamente toda clase de propiedades y en general hacer cuanto estime necesario, para la consecución de sus objetivos.
- m. Designar a los representantes, mandatarios, asesores eventuales o permanentes y apoderados, otorgándoles el correspondiente poder.
- n. Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo, celebrar contratos de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria estipulando libremente las condiciones, y realizar toda clase de

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima

